



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 126 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/61/664)]

61/240. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/224, de 23 de diciembre de 2000, 57/286, de 20 de diciembre de 2002 y 59/269, de 23 de diciembre de 2004, y la sección III de su resolución 60/248, de 23 de diciembre de 2005,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre su 53º período de sesiones presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 57/286 y la sección I de su resolución 59/269,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que reveló un quinto superávit actuarial consecutivo al 31 de diciembre de 2005, y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que pasó de un superávit actuarial del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1997 a un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999, a un superávit actuarial del 2,92% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2001, a un superávit actuarial del 1,14% de la remuneración

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/61/9).*

² A/C.5/61/2.

³ A/61/545.

pensionable al 31 de diciembre de 2003 y a un superávit actuarial del 1,29% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2005 y, en particular, de las opiniones formuladas por el Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los anexos VII y VIII, respectivamente, del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹;

2. *Observa* que la Comisión de Actuarios opinó que, sobre la base de la continuación del superávit, podría destinarse en este momento parte del superávit revelado en 2005 para mejorar las prestaciones, pero que la prudencia aconsejaría que se mantuviera la mayor parte del superávit;

3. *Recuerda* que la Asamblea ya aprobó en 2002, en principio, la modificación de las disposiciones de los Estatutos de la Caja relativas a las prestaciones que tenían por objeto eliminar la limitación del derecho de revalidación de los afiliados sobre la base de la duración de los servicios anteriores;

4. *Aprueba* la modificación de las disposiciones de los Estatutos de la Caja, indicadas en el anexo XVII del informe del Comité Mixto, que tiene por objeto eliminar la limitación del derecho de revalidación de un período de aportación anterior de los afiliados actuales y futuros sobre la base de la duración del período de aportación;

5. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de enmendar el Reglamento de la Caja de manera de tomar medidas acerca del nombramiento de miembros ad hoc de la Comisión de Actuarios y del Comité de Inversiones;

6. *Expresa su conformidad*, con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja y a fin de garantizar la continuidad de los derechos de pensión, con lo siguiente:

a) El acuerdo revisado de transmisión de derechos de pensión de los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de los afiliados al Plan de jubilaciones del personal del Grupo del Banco Mundial en la forma en que lo aprobó el Comité Mixto y enunciado en la sección A del anexo IX del informe del Comité Mixto¹, que entrará en vigor el 1° de enero de 2007;

b) El nuevo acuerdo de transmisión de derechos de pensión de los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de los afiliados a las Organizaciones Coordinadas, como se enuncia en la sección B del anexo IX del informe del Comité Mixto¹, que entrará en vigor el 1° de enero de 2007;

7. *Decide*, siguiendo la recomendación del Comité Mixto, que se admita a la Organización Internacional para las Migraciones como nueva organización afiliada a la Caja a partir del 1° de enero de 2007;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 57/286 y la sección II de su resolución 59/269,

Habiendo considerando los exámenes hechos por el Actuario Consultor, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como se indica en el informe del Comité Mixto¹, de diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones,

1. *Toma nota* de las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que, a partir del 1° de abril de 2007, la actual reducción del 1,0% en el primer ajuste de las pensiones de acuerdo con el índice de precios de consumo después de la jubilación, de conformidad con el sistema de ajuste de las pensiones de la Caja, pase a ser del 0,5% y de que se aplique un aumento del 0,5% con ocasión del ajuste siguiente de la prestación que se pague a los actuales jubilados y beneficiarios a cuyas prestaciones ya se haya aplicado la reducción del 1,0%;

2. *Aprueba*, por tanto, a partir del 1° de abril del 2007, los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones indicados en el anexo XVIII del informe del Comité Mixto¹;

3. *Recuerda* su decisión, contenida en la sección II de su resolución 59/269, de invitar al Comité Mixto a proporcionar información sobre la situación especial de los jubilados que viven en países que han sido sometidos a un proceso de dolarización y sobre posibles propuestas encaminadas a mitigar las consecuencias adversas de dicho proceso y observa que el Comité Mixto no llegó a un acuerdo sobre una recomendación encaminada a mitigar las consecuencias adversas para los jubilados residentes en países que han sido sometidos a un proceso de dolarización;

4. *Tiene en cuenta* que el Comité Mixto llegó a un consenso en cuanto a que la dolarización había tenido efectos perjudiciales en el poder adquisitivo de algunos jubilados y beneficiarios residentes en el Ecuador y pidió al Secretario y Director General que visitara el Ecuador a fin de reunirse con jubilados de la Caja residentes en ese país;

5. *Invita* al Comité Mixto a que en 2007, tras celebrar consultas con la Comisión de Actuarios, presente una medida excepcional viable encaminada a mitigar debidamente las consecuencias adversas derivadas de la dolarización en el Ecuador;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2005, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto, la información proporcionada sobre las operaciones de auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹,

Toma nota de que en el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio terminado el 31 de diciembre de 2005 se indicaba que los estados financieros daban cumplimiento a los principios contables estandarizados aceptados y que las transacciones de la Caja se ajustaban, en todos sus aspectos importantes, al Reglamento Financiero y a la base legislativa⁴,

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/61/9)*, anexo X.

IV

Arreglos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y presupuesto revisado

Recordando la sección IV de su resolución 57/286, la sección X de su resolución 58/272, de 23 de diciembre de 2003, la sección IV de su resolución 59/269 y la sección III de su resolución 60/248 respecto de los arreglos administrativos y los gastos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, sobre los arreglos administrativos de la Caja,

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 132 y 133 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre el proyecto revisado de presupuesto para el bienio 2006-2007¹;

2. *Aprueba* el aumento del total de los recursos adicionales para el bienio 2006-2007 de 108.262.500 dólares de los Estados Unidos a 110.665.500 dólares para lo siguiente:

a) Reclasificación de dos puestos de tecnología de la información de la secretaría de la Caja;

b) Gastos de viaje relacionados con el Comité de Auditoría recientemente establecido;

c) Ampliación del Servicio de Gestión de las Inversiones con la adición de cinco puestos nuevos, los gastos de la gestión indexada, incluidos los gastos de los servicios de gestión de la transición, y los gastos de consultoría;

d) Ampliación de las funciones de auditoría externa de la Caja y aumento de la cobertura de la auditoría interna de la Caja;

e) Gastos administrativos para poner en práctica las modificaciones aprobadas de las disposiciones relativas a prestaciones;

3. *Toma nota* de que el Comité Mixto pidió que la Caja perseverara en sus intentos por consolidar los servicios de tecnología de la información de la secretaría de la Caja y los del Servicio de Gestión de las Inversiones;

4. *Toma nota también* de que el Comité Mixto acordó que se seguirían compartiendo sus gastos y cargándolos a las organizaciones afiliadas a la Caja con arreglo a la metodología actual hasta el 1° de enero de 2008, fecha en que los gastos del Comité Mixto se incluirían en el presupuesto de la Caja y se cargarían a los gastos administrativos;

V

Prestaciones de familiares supérstites

Recordando la sección V de su resolución 55/224, la sección V de su resolución 57/286 y la sección VI de su resolución 59/269,

1. *Observa* que el Comité Mixto pidió al Secretario y Director General que le presentara en 2007 un estudio amplio sobre las disposiciones relativas a las prestaciones relacionadas con los familiares de los afiliados y jubilados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Observa también* que el Comité Mixto acordó que la Caja, a los efectos de determinar en definitiva los derechos a las prestaciones relacionadas con las pensiones con arreglo a los artículos 34 y 35 de sus Estatutos, dejaría constancia de la situación personal de un afiliado en la forma en que lo hubiera reconocido e informado a la Caja la organización empleadora del afiliado;

VI

Tamaño y composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité Permanente

Destacando la importancia de que todas las organizaciones afiliadas estén representadas equitativamente en el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y en su Comité Permanente,

1. *Toma nota* de la información que figura en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹ sobre el examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y de su Comité Permanente, en particular la decisión del Comité Mixto de no recomendar cambio alguno en su tamaño y composición;

2. *Observa* a este respecto que el Comité Mixto reconoció que su decisión de mantener su tamaño actual, su composición y la asignación de puestos no respondía plenamente a la resolución 57/286 de la Asamblea General en relación con el tamaño y la composición del Comité Mixto a fin de lograr una representación más equitativa;

3. *Observa también* que el Comité Mixto convino en examinar su tamaño y composición cuando hubiera tenido tiempo suficiente para evaluar los resultados de sus demás decisiones en relación con este tema, que se centraban principalmente en mejorar la eficiencia;

4. *Toma conocimiento con satisfacción* de las recomendaciones aprobadas por el Comité Mixto con el fin de mejorar la eficiencia de su labor y de su propósito de examinar un documento normativo en 2007 sobre la participación y la asistencia a las sesiones del Comité Mixto y su Comité Permanente;

5. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de enmendar el Reglamento de la Caja a fin de disponer expresamente la asistencia de un representante alterno adicional de la Asamblea General a las sesiones del Comité Permanente, como lo aprobó provisionalmente el Comité Mixto en 2004;

6. *Toma nota también* de la decisión del Comité Mixto de que los gastos relacionados con la asistencia de dos representantes de los jubilados a los períodos de sesiones del Comité Mixto y de un representante de los jubilados a los períodos de sesiones del Comité Permanente se compartirán como gasto del Comité Mixto en forma provisional hasta su período de sesiones de 2008, momento en que el Comité Mixto consideraría los medios para elegir debidamente a los representantes de los jubilados;

7. *Toma conocimiento* de que el Comité Mixto decidió también volver a celebrar períodos de sesiones anuales a partir de 2007 con miras a completar su labor dentro de cinco días laborables; en los años impares la labor del Comité Mixto se centrará en el presupuesto de la Caja;

VII

Otros asuntos

1. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de establecer un Comité de Auditoría a fin de contar con un mejor canal de comunicaciones para los auditores internos, los auditores externos y el Comité Mixto, con la consiguiente revisión del Reglamento de la Caja y, a este respecto, hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al efecto de que el Comité de Auditoría esté integrado por miembros con experiencia pertinente en contabilidad, gestión financiera, incluida la gestión del riesgo, y auditoría⁵;

2. *Observa* que el Comité Mixto hace suya la política global de gestión de riesgos de la Caja;

3. *Toma nota* de las observaciones del Comité Mixto, tal como se enuncian en su informe¹, sobre el examen y las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la evolución de las tasas medias de impuestos en los lugares de destino en que hay sede, que constituyen la base de la preparación de la actual escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable;

4. *Observa* que el Comité Mixto examinó un informe detallado de la consultora médica para el período del 1º de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005;

5. *Observa también* que el Comité Mixto se propone revisar, en sus períodos de sesiones de 2007 y 2008, respectivamente, las disposiciones vigentes relativas a ajustes especiales de las pensiones pequeñas y las medidas actuales relativas a la periodicidad de los ajustes por costo de vida;

6. *Pide* al Comité Mixto que, en el curso de su examen de las pensiones pequeñas, considere los efectos negativos que tienen los gastos administrativos, las comisiones que se pagan por las transacciones o las comisiones bancarias en relación con las prestaciones a fin de poner remedio a esos efectos, y que le informe al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones como parte del examen del Comité Mixto, e invita a éste a que explore la posibilidad de diversificar más las transacciones bancarias;

7. *Observa* que el Comité Mixto se propone someter periódicamente a examen la posibilidad de una disposición que permita que los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas adquieran años adicionales de aportación;

8. *Observa también* que el Comité Mixto decidió mantener tanto el sistema actual para determinar las prestaciones del personal del cuadro orgánico de contratación local como la metodología utilizada actualmente para determinar la remuneración media final del personal del cuadro de servicios generales, asuntos ambos que la secretaría de la Caja mantendrá en observación;

9. *Toma nota* de los demás asuntos tratados en el informe del Comité Mixto¹;

⁵ A/61/545, párr.21.

10. *Insta* al Servicio de Gestión de las Inversiones a que aplique con celeridad las recomendaciones de la Junta de Auditores con respecto a determinar el nivel de tolerancia del riesgo, mejorar el examen interno del rendimiento y mejorar el sistema de gestión de transacciones;

11. *Pide* que todos los puestos vacantes del cuadro orgánico, incluidos los cinco puestos nuevos establecidos en el Servicio de Gestión de las Inversiones en virtud de la presente resolución, se llenen con rapidez;

VIII

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas² y de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en su informe¹;

2. *Observa* el aumento del valor de mercado del activo de la Caja y el rendimiento positivo logrado durante el bienio y, en particular, la tasa anualizada de rendimiento real de 4,3% en el período de 46 años que terminó el 31 de marzo de 2006;

3. *Destaca* la necesidad de un estudio amplio sobre la gestión del activo y el pasivo de la Caja, incluida una evaluación de los riesgos financieros y recomendaciones para la asignación de elementos del activo, y de un estudio de la gobernanza de la Caja, prestando especial atención a la relación entre la secretaría de la Caja y el Servicio de Gestión de las Inversiones, cuyos resultados deberían presentarse al Comité Mixto para su examen;

4. *Observa* que el Comité Mixto hizo suyo el propósito del representante del Secretario General para las inversiones de la Caja de gestionar la cartera de acciones de América del Norte en el modo pasivo utilizando los índices actuales de referencia;

5. *Pide* al Secretario General que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas⁶ y en las resoluciones de la Asamblea General en materia de adquisiciones al contratar los servicios para la gestión pasiva y que informe al respecto al Comité Mixto en su próximo período de sesiones;

6. *Observa* que el Comité Mixto alentó al Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja para que se adhiera a los principios del Pacto Mundial, en la medida de lo posible, sin comprometer los cuatro criterios establecidos respecto de las inversiones, a saber, seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad; el Comité Mixto exhortó además al Servicio de Gestión de las Inversiones a que perseverara en sus esfuerzos por cobrar los reembolsos de impuestos de varios Estados Miembros;

⁶ ST/SGB/2003/7.

IX

Diversificación

Recordando sus resoluciones 36/119 A a C y 59/269,

1. *Toma nota con preocupación* de los modestos incrementos de las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en países en desarrollo, y pide al Secretario General que le informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, de las medidas e iniciativas tomadas para aumentar en la mayor medida posible las inversiones en países en desarrollo;

2. *Reafirma* la política de diversificación de las inversiones de la Caja en todas las zonas geográficas, siempre que ello redunde en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, de conformidad con los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad.

*84ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2006*